

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 783.

Artículo de oficio.

Núm. 1024.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si existe en sus respectivos distritos, Juan Cela y Alvarez, natural de Santiago de Golaian en la provincia de Lugo, que ha residido en Madrid, de donde desapareció en el mes de agosto último, sin autorizacion ni consentimiento alguno de sus padres; el cual en caso de ser habido lo capturarán y pondrán á disposicion de este Gobierno de provincia. Palma 26 de febrero de 1872.—El gobernador, Julian Vega.

Núm. 1025.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, los empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existen en sus respectivos distritos los cuatro hombres cuyas señas se estampan á continuacion, sobre los cuales se tienen fundadas sospechas sean los autores del delito del robo de varias alhajas y efectos que tuvo lugar en la casa de campo llamada S. Mercadal, del término de Porreras; y en el caso de ser habidos los capturarán y pondrán á disposicion del señor juez de primera instancia de Manacor que los reclama. Palma 26 de febrero de 1872.—El gobernador, Julian Vega.

Señas de los cuatro hombres á que se refiere la circular anterior:
Visten el traje de payeses de Porreras.
Tres de ellos llevan capote de color pardo y el otro negro.

Núm. 1026.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiéndome remitido el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Barcelona la relacion de las operaciones que ha de practicar en esta provincia el Ingeniero D. Eugenio Molina, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de las personas interesadas. Palma 26 Febrero de 1872.—Julian Vega.

RELACION DE LAS DEMARCACIONES.

Días.	Nombre de las minas.	Clase del mineral.	N.º de pertenencias	Sitio en que radican.	Término municipal.	Registrador.	OBSERVACIONES.
20 Marzo.	Selviá.	Plomizo.	9	S'Argentera.	Sta. Eulalia (Ibiza.)	D. Federico Lavilla	Linda al N. con la mina Sta. Bárbara.
23 »	La Fé.	Id.	12	Id.	Id.	El mismo.	Linda al E. con la investigacion S. José y al S. con la mina S. Juan Bautista 1.º
28 »	Pepita.	Id.	12	Peralta.	Id.	El mismo.	Linda al S. con la mina S. J. Bautista 3.º
1.º Abril	San Joaquin.	Id.	12	Arabi.	Id.	El mismo.	
5 »	La Confianza	Id.	6	Arabi. (S'Argentera.)	Id.	D. Bernardo Cano.	Linda al E. con la mina Sta. Bárbara.

NOTA. Si por causa del mal tiempo ú otro incidente imprevisto no pudieran tener efecto las operaciones en los dias señalados, se practicarán en los ocho siguientes á aquellos en que se han anunciado.

Núm. 1027.

Elecciones.—Circular.—Convocados los comicios segun el Real decreto de 24 de enero último, para que procedan en los dias 2 y siguientes del mes de abril próximo, á elecciones generales para diputados á Cortes y compromisarios para senadores, el Gobierno de provincia con el fin de solventar algunas dudas consultadas respecto á las operaciones preliminares á dicha eleccion, ha creido conveniente de conformidad con lo dispuesto en la Ley

electoral, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos harán inmediatamente á este Gobierno el pedido de cédulas electorales que consideren necesarias para la emision del sufragio universal, en sus respectivos distritos, advirtiéndoles que solo estas serán válidas en las próximas elecciones.

2.ª Hasta el dia 15 de marzo próximo admitirán reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de nuevos electores, en el libro del Censo electoral, pero no indistintamente, sino solo los de aquellos incidentes que figurando en el último padron de vecindad, por omision, dejó de continuarse en el censo electoral que sirvió para las elecciones últimas ó hayan adquirido ó perdido la vecindad, antes del 15 del mismo mes de marzo.

3.ª Desde el 15 al 25 formarán los libros talonarios de que trata el artículo 18 de la Ley electoral, y repartirán á domicilio las cédulas talonarias

indispensables para la emision del sufragio, anunciándolo con anticipacion por medio de edictos ó pregones.

4.ª El dia 25 precisamente deberán haber remitido á la Diputacion provincial copia certificada de las alteraciones que hubiere sufrido el libro del censo por las nuevas inclusiones ó exclusiones.

5.ª Con ocho dias de anticipacion al dia de la eleccion anunciarán al público, los locales en que la misma deberá tener lugar, exponiendo en la parte exterior de los mismos, dos dias antes, los nombres de los presidentes de las mesas interinas, y relacion certificada de los electores que correspondan al colegio ó seccion.

6.ª Antes de abrirse la votacion remitirán á cada colegio ó seccion el libro talonario, lista de electores y sellos correspondientes.

Este gobierno confia que tanto los Ayuntamientos como los señores Alcaldes, cumplirán con todo celo é imparcialidad las anteriores reglas y demás

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Dia.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								61.085'92
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Pedro Antonio Font.	Llummayor.	232	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	199'31
» Pedro Antonio Font.	id.	235	id.	id.	15	id.	1871	55'43
D.ª Catalina Frontera.	Sóller.	257 y 58	id.	id.	15	id.	1871	85'86
D. Joaquín Forteza.	id.	259	id.	id.	15	id.	1871	16'11
» Antonio Frontera.	id.	260	id.	id.	15	id.	1871	43'12
» Francisco Fontanet.	id.	267	id.	id.	15	id.	1871	39'86
» Francisco Fiol.	id.	274	id.	id.	15	id.	1871	49'83
» Antonio Fontanet.	id.	288	id.	id.	15	id.	1871	34'49
» Antonio Far y otros.	id.	289	id.	id.	15	id.	1871	139'53
» Bernardo Frontera.	id.	301	id.	id.	15	id.	1871	54'58
» Francisco Ferrá.	Esporlas.	318	id.	id.	15	id.	1871	59'78
» Francisco Marín.	Son Sardina.	39	id.	id.	19	Setiembre	1871	22'73
» Bartolomé Roig.	Establiments	158	id.	id.	8	id.	1871	125'77
» Bartolomé Pons.	Artá.	1	id.	id.	30	Novbre.	1871	9'63
El mismo.	id.	2	id.	id.	3	Setiembre	1871	0'99
» Luciano Flaquer.	id.	3	id.	id.	3	Agosto.	1871	4'00
» Gabriel Roselló.	id.	3	id.	id.	1	Enero.	1871	1'56
D.ª Bárbara Ballester.	id.	4	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'16
» Isabel M.ª Forteza.	id.	6	id.	id.	15	Setiembre	1871	0'75
D. Sebastian Sureda.	id.	6	id.	id.	15	Enero.	1871	11'05
D.ª Angela Masanet.	id.	8	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'21
D. Antonio Alzamora.	id.	8	id.	id.	15	Novbre.	1871	3'98
D.ª Margarita Llitasas.	id.	9	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'11
D. Miguel Antich.	id.	10	id.	id.	15	Diciembre	1871	5'31
El mismo.	id.	10	id.	id.	15	Agosto.	1871	0'37
» Juan Casellas.	id.	11	id.	id.	15	Febrero.	1871	0'68
» José Galí.	id.	11	id.	id.	15	Novbre.	1871	47'60
» Gerónimo Sureda.	id.	12	id.	id.	15	id.	1871	0'99
» Jaime Sancho.	id.	12	id.	id.	15	Diciembre	1871	0'99
» Miguel Carrió.	id.	13	id.	id.	15	Novbre.	1871	6'64
» Jaime Fuster.	id.	14	id.	id.	15	Febrero.	1871	2'50
» Francisco Pastor.	id.	14	id.	id.	15	id.	1871	3'00
» Jaime Font.	id.	15	id.	id.	15	Octubre.	1871	0'68
» Gregorio Carrió.	id.	15	id.	id.	15	Febrero.	1871	3'40
» Cristóbal Espinosa.	id.	16	id.	id.	15	Novbre.	1871	2'69
» Pedro Ginart.	id.	16	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'52
» Baltasar Moyá.	id.	17	id.	id.	15	Diciembre	1871	3'07
» Juan Orpí.	id.	17	id.	id.	15	Agosto.	1871	15'34
» Francisco Tous.	id.	18	id.	id.	15	Novbre.	1871	2'99
D.ª Catalina Carrió.	id.	18	id.	id.	15	Febrero.	1871	0'99
D. Sebastian Massanet.	id.	19	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'25
» Jaime Llaneras.	id.	20	id.	id.	15	id.	1871	0'63
El mismo.	id.	20	id.	id.	15	id.	1871	0'77
D.ª Rosa Carrió.	id.	21	id.	id.	15	id.	1871	0'94
La misma.	id.	22	id.	id.	15	Octubre.	1871	1'99
D. Juan Esteve.	id.	22	id.	id.	15	Febrero.	1871	2'44
» Jaime Carrió.	id.	23	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'24
» Pedro Llitasas.	id.	24	id.	id.	15	Novbre.	1871	5'00
» Pedro Nicolau.	id.	25	id.	id.	15	Diciembre	1871	1'00
» Ant.ª y Margarita Giscafré.	id.	25	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'25
» Andrés Casellas.	id.	26	id.	id.	15	Novbre.	1871	2'50
El mismo.	id.	26	id.	id.	15	Agosto.	1871	8'00
» Jaime Sancho.	id.	28	id.	id.	15	id.	1871	4'35
» Juan Ferrer.	id.	29	id.	id.	15	id.	1871	0'34
D.ª Juana M.ª Sancho.	id.	30	id.	id.	15	id.	1871	1'25
D. Pedro J. Muntaner.	id.	30	id.	id.	15	id.	1871	3'05
» Antonio Juan.	id.	31	id.	id.	15	id.	1871	1'36
» Bartolomé Gili.	id.	32	id.	id.	15	id.	1871	13'96
» Francisco Sancho.	id.	33	id.	id.	15	id.	1871	16'40
D.ª Bárbara Vives.	id.	34	id.	id.	15	id.	1871	3'73
» Margarita Ginart.	id.	35	id.	id.	15	id.	1871	1'34
» Juana M.ª Sureda.	id.	36	id.	id.	15	Diciembre	1871	2'99
D. Antonio Alzina.	id.	37	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'84
» Bartolomé Ginart.	id.	39	id.	id.	15	id.	1871	3'37
» Antonio Gayá.	id.	41	id.	id.	15	id.	1871	2'50
» Pedro Casellas.	id.	42	id.	id.	15	id.	1871	0'44
» José Galí.	id.	42	id.	id.	15	id.	1871	4'55
D.ª Catalina Blanes.	id.	44	id.	id.	15	id.	1871	1'75
» Catalina Pascual.	id.	45	id.	id.	15	Novbre.	1871	1'12
» Angelina Alzamora.	id.	46	id.	id.	15	Agosto.	1871	0'99
D. Bartolomé Mascaró.	id.	49	id.	id.	15	id.	1871	3'99
» Miguel Terrasa.	id.	49	id.	id.	15	Enero.	1871	1'27
Suma.								62.248'72

preceptos que ordena la Ley electoral, evitando de este modo todo caso de responsabilidad, en que por negligencia ó malicia pudieran incurrir. Palma 26 de febrero de 1872.—El gobernador, Julian Vega.

Núm. 1029.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose se vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Inca y Lloseta dotada con el haber anual de ciento diez y ocho pesetas: he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este gobierno de provincia, acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta moral por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Administrador principal de Correos.

Palma 26 de febrero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1030.

SUBGOBIERNO

DE LA ISLA DE MENORCA.

D. Gabriel Bisañez, oficial de este subgobierno y fiscal nombrado por el señor subgobernador para la instruccion del expediente de ingreso en la órden civil de Beneficencia, del teniente-gefe de la linea de Mahon D. Gregorio Guzman de Villoria, del cabo primero Antonio Masanet Soler y guardias segundos José Ruiz Quintana y Guillermo Muntaner Morro, por los servicios prestados con motivo del huandimiento en las casas número 25 y 27 de la calle del Castillo de esta ciudad, ocurrido en 21 de Noviembre del año próximo pasado:

Hago saber que hallandome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos humanitarios y de abnegacion que en la referida ocasion prestaron dichos individuos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de diciembre de 1857 para el ingreso en la órden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de veinte dias á fin de que se puedan presentar en la fiscalia á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente. Mahon 20 de febrero de 1872.—El fiscal, Gabriel Bisañez,

Núm. 1031.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Se halla vacante en el instituto local de Tortosa la cátedra de Agricultura

ra teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, ó el de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de cuatro meses, que terminarán el día 20 de junio próximo venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Núm. 1032.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones de la Plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de disposición del Sr. Intendente militar de este distrito fecha de ayer á la venta de veinte y seis quintales métricos de salvado existentes en la factoría de subsistencias de esta plaza sita en la calle de la Concepción número 67, las personas que deseen interesarse en la compra de dicho artículo podrán hacer sus proposiciones el día 28 del actual á las doce de su mañana en el referido local en donde se admitirán verbales por espacio de media hora; adjudicándose á favor del mejor postor; advirtiéndose que el remate no producirá sus efectos hasta que haya obtenido la aprobación del referido Sr. Intendente militar de este distrito. Palma 25 febrero de 1872.—Andrés Llabres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de agosto de 1871, al establecer las reglas á que habian de ajustarse los expedientes sobre declaración de las excepciones de bienes

de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas, hechas por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la Administración la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la tramitación.

Empero las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entrosques, impidieron solicitar la excepción en el breve plazo de seis meses señalado por dicho Real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al propio tiempo una prórroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta parecería la acción investigadora si la Administración la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aun no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares es indispensable. en opinión del Ministro que suscribe, ampliar, como la equidad aconseja, el término señalado por el Real decreto de 12 de agosto de 1871 con otro igual, dentro del que desembarazadamente adquieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga por seis meses el término señalado en el art. 1.º del Real decreto de 12 de agosto de 1871 para presentar antes los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaración de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Exposición

SEÑOR: El cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, creada por el artículo 12 de la ley de 19 de mayo de 1870, no se halla todavía definitivamente constituido. La necesidad de resolver la multitud de reclamaciones que surgen de la publicación del escalafon provisional, y la conveniencia de conceder alguna prórroga en los plazos para presentar los documentos justificativos, fueron sin duda los principales motivos de haberse demorado los exámenes que, según el reglamento de 12 de agosto del mismo año, deben sufrir los empleados que no cuenten 10 años de servicios en el ramo. Superados ya, ó muy próximo á estarlo, aquellos inconvenientes, no es de creer que pueda retardarse el escalafon definitivo sino el tiempo puramente preciso para disponer y llevar á efecto los exámenes que debe precederle.

Mas por breve que este plazo sea, el buen servicio de las Intervenciones económicas no permite dilatar hasta entónces la

adopción de una medida cuya necesidad ha principiado á sentirse desde que, por efecto de haberse publicado el escalafon provisional, se pusieron en vigor las principales disposiciones del reglamento.

Fueron incluidos en aquel documento, no sólo los empleados que por llevar 10 ó más años de servicios en el ramo tenían ya un derecho perfecto á pertenecer al cuerpo con arreglo á la ley, sino tambien los que por no encontrarse en el mismo caso necesitaban para el ingreso someter su suficiencia al fallo de un Tribunal de exámen. De esta manera, y aplicando á unos y á otros indistintamente la prerrogativa de la inamovilidad, que ni la ley ni el reglamento podían conceder sino á los que tuviesen ya derecho indubitable, resultaron igualmente inamovibles empleados que sólo llevaban algunos meses, ó acaso dias, en el difícil ramo de Contabilidad, sin que fuera dado ni aun trasladarlos á otras dependencias en donde tal vez pudieran ser útiles sus servicios.

Cuando la imperiosa necesidad de las economías se ha hecho pesar sobre las Intervenciones de la Administración económica provincial, reduciendo el número de sus empleados hasta el punto de no ser posible que el servicio marche bien si todos no reúnen á una grande aptitud una laboriosidad notable, poco satisfactorios serán por cierto los resultados que habrán de esperarse á pesar del celo que en lo general es justo reconocerles, si entre ellos hay una parte que carece por completo de los conocimientos especiales y poco generalizados que requieren la contabilidad de la Hacienda.

Es ya un hecho, por desgracia, que en no pocas Intervenciones el servicio viene desempeñándose con notable atraso, sin que basten á darle impulso los esfuerzos de los Jefes, coadyuvados por algunos buenos empleados; y tambien es notorio que una parte del personal de aquellas oficinas se compone de empleados que aun que nuevos en el ramo, llevan no pocos años de servicios prestados en las secciones administrativas ó en dependencias de otra clase á donde pudieran ser trasladados con ventaja de ellos mismos, no ménos que de la Hacienda, si no hubieran sido comprendidos en el mencionado escalafon, y adquirido por este solo hecho una inamovilidad perjudicial para el servicio á la vez que un compromiso de honor de presentarse á exámen ó de renunciarse á su destino.

Devolviendo, pues, al Ministerio de Hacienda la facultad de disponer libremente de los empleados que, á pesar de hallarse incluidos en el escalafon provisional no reúnen 10 años en Contabilidad ó Tesorería, se restablecerá el genuino sentido de la ley de 19 de mayo, y se obtendrá una mejora notable en el servicio de las Intervenciones, hasta tanto que, verificados los exámenes de los que se encuentran en aquel caso, puedan tener ingreso en el cuerpo de Contabilidad, y participar de las ventajas á que por su aptitud, de este modo justificada, tenga legítimo derecho.

A este fin se encamina el siguiente proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Madrid 16 de febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen de la Junta directiva del cuerpo especial de Conta-

bilidad y Tesorería del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafon provisional con 10 años de servicios en el ramo.

Art. 2.º Formarán tambien parte del cuerpo, desde la fecha en que sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesorería, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.º Se considerarán desde luego comprendidos en el escalafon todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.º; á cuyo efecto la Dirección de Contabilidad é Inversion general de la Administración del Estado publicará inmediatamente en la Gaceta de Madrid la relación detallada en los mismos.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Gaceta del 18 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECLARACION CONVENIDA ENTRE LOS GOBIERNOS ESPAÑOL Y BELGA PARA LA COMUNICACION RECÍPROCA DE LAS ACTAS DE DEFUNCION DE LOS SÚBDITOS DE UNO Y OTRO PAIS.

El Gobierno español y el Gobierno belga, deseando asegurar la comunicación recíproca de las actas de fallecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Los dos Gobierno contratantes se obligan á hacer que los funcionarios civiles y eclesiásticos encargados de los registros del estado civil trasmitan en Bélgica á la Legación de S. M. C. y en España y las provincias de Ultramar á la Legación de S. M. el Rey de los belgas, las actas de defunción de las personas fallecidas en su territorio respectivo que fuesen naturales ó estuvieran domiciliados en el otro Estado, sin necesidad de solicitarlo y sin demora ni gasto alguno en la forma acostumbrada en el país.

Art. 2.º Las actas extendidas en Bélgica en flamenco, y las redactadas en España ó en sus provincias de Ultramar en español, irán acompañadas de una traducción francesa debidamente legalizada por la Autoridad competente en Bélgica, y por los Ministerios de Estado ó de Ultramar en España.

Art. 3.º Queda convenido, sin embargo, que las actas del estado civil solicitadas por las Legaciones de los países respectivos, á petición de particulares que no presenten un certificado de pobreza, estarán sujetos al pago de los derechos que se exijan en cada uno de ámbos países.

Art. 4.º La presente declaración será canjeada por otra del Gobierno belga, y surtirá sus efectos un mes despues de la fecha.

Madrid 27 de enero de 1872.—El Ministro de Estado, Bonifacio de Blas.

Habiéndose cumplido la formalidad prevenida en el artículo último de la

presente declaración, se publica en la Gaceta para los efectos legales; entendiéndose que comenzará á regir desde el día 27 del corriente mes de febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasieren en la sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Ministerio de la Guerra*, del presupuesto correspondiente al año económico 1870 á 71, los créditos que á continuación se expresan:

Pesetas 4.868 al capítulo 3.º, artículo 2.º, deduciendo 4.040 del artículo 2.º, capítulo 4.º, y 828 del artículo 4.º del mismo capítulo 1.º

Pesetas 7.919 al capítulo 5.º, rebatiendo 4.517 del referido artículo 4.º del capítulo 1.º, y 3.402 del artículo 7.º, capítulo 1.º

Pesetas 5.838 al capítulo 9.º, rebajando 3.780 del referido artículo 7.º, capítulo 1.º; 1.000 del artículo 9.º, capítulo 2.º, y 1.130 del artículo 9.º, capítulo 2.º

Pesetas 10.613 al capítulo 10, deduciendo 370 del referido artículo 9.º, capítulo 2.º, 7.283 del artículo 1.º, capítulo 3.º, y 2.970 del capítulo 8.º

Pesetas 38.371 al capítulo 13, rebatiendo 37.815 del ya citado capítulo 8.º, y 556 del artículo 1.º, capítulo 12.

Pesetas 836.751 al capítulo 17, rebajándolas en esta forma: 1.612 del referido artículo 1.º, capítulo 12; 8.598 del artículo 2.º del mismo capítulo 12; 32.741 del artículo 3.º del referido capítulo; 11.906 del artículo 4.º de id.; 47.075 del artículo 5.º de id.; 9.687 del artículo 6.º de id.; 10.899 del artículo 1.º, capítulo 21; 3.966 del artículo 3.º de id.; 446.709 del capítulo 22; 100.000 del artículo 2.º, capítulo 25, y 163.568 del artículo 4.º del mismo capítulo 25.

Pesetas 107.445 al capítulo 18, rebajándolas del ya citado artículo 4.º, capítulo 25.

Pesetas 8.866 al capítulo 21, artículo 2.º, deduciéndolas del referido artículo 4.º, capítulo 25.

Pesetas 667.135 al capítulo 27, artículo 1.º, rebatiéndolas en esta forma: 68.069 del indicado artículo 4.º, capítulo 25; 211.300 del artículo 3.º, capítulo 26; 75.800 del artículo 4.º, capítulo 26; 22.561 del artículo 2.º, capítulo 27; 7.733 del capítulo 32; 202.291 del capítulo 34; 9.369 del capítulo 36, y 60.042 del capítulo 38.

Pesetas 9.920 al capítulo 27, artículo 3.º, rebajándolas del ya citado capítulo 38, y

Pesetas 12.074 al capítulo 35, deduciéndolas del propio capítulo 38.

Art. 2.º Se conceden suplementos

por valor de pesetas 1.990.053 á los créditos de los capítulos de la sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Ministerio de la Guerra*, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 71 que á continuación se expresan:

Pesetas 489.507 al capítulo 7.º, *Personal de Infantería*; 105.237 al mismo capítulo 7.º, artículo 5.º, *Personal de Caballería*; 78.349 al capítulo 13, *Sueldos personales amortizables*; 43.138 al capítulo 14, *Personal de comisiones activas*; 107.675 al capítulo 15, *Personal del Establecimiento de Invalidos de Atocha*; 734.172 al capítulo 23, *Trasportes, postas y correos militares*; 152.155 al capítulo 24, *Comisiones extraordinarias del servicio*; 81.975 al capítulo 28, *Personal de presidios*, y 197.834 al capítulo 29, *Material de gastos diversos*.

Art. 3.º El importe de estos suplementos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de la concesion de los suplementos referidos.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministerio de Hacienda, Santiago de Angulo.

(Gaceta del 11 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Cataluña al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero, que actualmente desempeña igual cargo en el de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 23 de junio de 1863 se dispuso que se redujesen á una de cada dos las vacantes que se proveyeran en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y una de cada tres en las de Brigadieres, teniendo para ello en cuenta que se habia reducido notablemente el personal del Estado mayor general del ejército desde que se expidió el Real decreto de 5 de setiembre de 1854, que se regularizó la amortización de las vacantes de oficiales generales, existiendo en esta fecha cinco Capitanes Generales, 72 Tenientes Generales, 182 Mariscales de Campo y 356 Brigadieres, mientras

que en 1863 habia cinco Capitanes Generales, 64 Tenientes Generales, 135 Mariscales de campo y 346 Brigadieres.

La baja desde entonces ha sido aun mayor á pesar de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el país, pues el cuadro del Estado mayor general se compone hoy de cuatro Capitanes Generales, 61 Tenientes Generales, 109 Mariscales de campo y 322 Brigadieres, de cuyo personal 232 pesan de 60 años.

El estado del Tesoro exige que siga reduciéndose este personal; pero tambien es necesario no matar las legítimas aspiraciones de los Jefes superiores del Ejército, ni el movimiento consiguiente que estos ascensos producen en las clases inferiores de las armas generales, cuyas escalas se hallan ya bastante paralizadas.

Para conseguirlo cree el Ministro que suscribe que basta restablecer el Real decreto que sobre el asunto se expidió en 1.º de febrero del año próximo pasado, que es igual al de 23 de junio de 1863; pero con la restriccion de que tambien cubran vacante ascendidos por merito de guerra en armonia con lo que dispuso el Real decreto de 27 de octubre último, si bien amortizándose en este caso una vacante por cada ascenso, con lo cual se conseguir á que siga rápidamente reduciéndose el personal excedente del Estado mayor general.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece mi Real decreto de 1.º de febrero de 1871, que dispone que de cada dos vacantes que ocurran en las clases de Teniente General y Mariscal de campo sólo se cubra una y otra por cada tres que resulten en las de Brigadieres.

Segundo. Por cada ascenso de Teniente General, Mariscal de campo ó Brigadier que se conceda por mérito de guerra, se amortizará una vacante de la clase correspondiente.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Carlos Saenz Delcourt,

Vengo en promoverle el empleo de Mariscal de campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Cándido Pieltain y fallecimiento de D. Juan Vasco.

Dado en Palacio á catorce de febrero

de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Manuel Andía y Abela,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de D. Joaquin Fitor y D. Antonio Cebollino.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Merelo y Calvo,

Vengo en promoverle el empleo de Mariscal de campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de D. Joaquin Fernandez de Córdoba, Marques de Malpica, y ascenso de D. Victor Sierra.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Eulogio Gonzalez é Iscar,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Manuel de la Serna y fallecimiento de D. Jorge Thomas.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Eduardo Nouvilas y Alsina,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de campo en el turno correspondiente á las vacante ocurridas por fallecimiento de D. Ignacio Chinchilla y D. Eusebio Puello.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, D. Teodoro Sagasta y Antoñana.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Vicente de Vargas y fallecimiento de D. Carlos Linares y D. Francisco Keyser.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

(Gaceta del 15 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

ÍNDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Anuncio de una quinta subasta de los pastos de la comuna de Vall-demosa	774
Circular trascribiendo el anuncio del gobernador de Barcelona llamando al penado licenciado de presidio Vicente Angulo y Miranda.	772
Otra á los Alcaldes sobre las atribuciones de los Ayuntamientos	773
Otra sobre estadística de Alojamientos y bagages suministrados al ejército en los años 1867, 68, 69 y 70.	773
Otra dictando reglas para verificar las elecciones municipales en los pueblos que hayan de verificarse.	774
Otra sobre estadística de alumnos y alumnas que durante el 2.º trimestre del año 1870 asistieron á las escuelas.	774
Otra á los Alcaldes y agentes de la Autoridad que capturen á Santiago Edmundo Bulihl súbdito francés.	775
Otra id. id. para que capturen á Nieto Rodriguez y Gamundí, natural de Madrid	775
Otra id. id. para que capturen al soldado de infantería de marina Ricardo Tortosa ó Illiam.	775
Otra id. id. para que capturen al quinto terrestre de marinería desertor del arsenal de Cartagena José García Martínez.	775
Otra pidiendo lista nominal de los concejales que debieron tomar posesion de sus cargos el 1.º de febrero y quienes fueron elegidos tenientes y procuradores síndicos y el nombre y apellido del que desempeñe la secretaria del Ayuntamiento.	775
Otra trascribiendo la comunicacion del presidente de la asociacion general de ganaderos fecha 1.º del actual convocando á los ganaderos para la junta general en Madrid el dia 25 de abril próximo.	775
Otra sobre estadística de los que percibieron haberes de fodos municipales en los años 1868-69, 1869-70 y 1870 á 1871.	776
Otra publicando los pliegos de condiciones de las subastas de los talleres de carpintería, zapatería, fábrica de tegidos y alpargatería.	778
Otra publicando un telegrama del ministerio de la Gobernacion participando que el nuevo ministerio ha tomado posesion de sus carteras.	780
Otra id. la vacante de la plaza de ordenanza segundo de telégrafos en la estacion de Palma.	781
Otra id. id. de la plaza de peaton de Palma á Calviá.	782
Otra para que capturen á Juan Cela y Alvarez natural de Santiago de Golaian	783
Otra id. á los cuatro hombres que perpetraron un robo en Son Mercadal de Porreras de los cuales dan las señas.	783
Otra sobre elecciones.	783
Otra publicando las demarcaciones de las minas que ha de inspeccionar el ingeniero del distrito minero de Barcelona en esta provincia.	783
Otra id. la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Inca y Lloseta.	783
Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de enero.	779

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular sobre descubiertos en que se hallan varios pueblos por su contingente de cárceles.	782
Distribucion de los caballos sementales en los puestos de Manacor, la Puebla y Palma.	780
Pliego de condiciones para el arriendo de Son Rosiñol de la casa de Misericordia.	780
Idem para el arriendo de los baños de Campos	781

COMISION PROVINCIAL.

Nota de precios de los suministros del mes de enero	773
---	-----

CAPITANIA GENERAL.

Real orden sobre creacion de una plaza de Auditor en el departamento oriental de la isla de Cuba.	781
---	-----

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Anuncia el nombramiento de visitador del papel sellado á favor de D. Antonio Bueno	772
Otro sobre titulos del tres por ciento consolidado exterior.	775
Otro sobre pago de clases pasivas.	775
Otro la formacion de las listas de mayores contribuyentes por territorial y industrial y Comercio	777
Circular publicand algunas prevenciones sobre los requisitos que se necesitan para justificar los pagos de las clases pasivas	772
Otra trascribiendo la Real orden del Ministerio de Hacienda sobre contribuciones	775
Otra publicando las condiciones para la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco de Puerto Rico.	776
Otra id. la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 para industrial.	780
Pliego de condiciones para la contrata de 360.000 kilos de tabaco.	780
Real orden sobre cange de los residuos de suscripcion á los bonos del Tesoro de la emision decretada en 28 de octubre de 1868.	774
Relacion por procedencias de los debitos que en fin de diciembre último resultan en favor del Tesoro por concepto de propiedades y rentas 780, 781	783

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Deya espone el proyecto de alineacion de la calle Coste d'en Topa	772
El de Mahon publica el extracto de sus sesiones	773
El de Son Servera espone el reparto general de dicho pueblo	774
El de Andraitx publica la vacante de la plaza de oficial sache	775
El de Muro Id. Id. de su secretaria.	775
El de Valldemosa anuncia la vacante de su secretaria.	777
El de Palma publica el extracto de sus sesiones.	777
El de la Puebla espone el repartimiento	778
El de Lleseta publica la vacante de su secretaria.	779
El de Ciudadela llama á los vecinos para que llenen los huecos de los estados de que trata el art. 32 del reglamento	779

El de Mahon publica el extracto de sus sesiones.	779
Los de Llummayor y Artá anuncian la vacante de sus secretarias.	780
Los de Binisalem y Marratxi espone sus repartos.	781
El de Capdepera espone su reparto.	782

AUDIENCIA DE PALMA.

Publica sentencia recaida en el pleito que sigue Miguel Planells contra Vicente Costa y Riera y Vicente Riera y Costa demandados.	776
Idem. la esposicion y decreto sobre formula para el encabezamiento de los despachos ó ejecutorios del Tribunal supremo	781

JUZGADOS.

El municipal de la Catedral vende varios muebles de Bernardo Simonet 772 y.	779
El municipal de Manacor anuncia la vacante de su secretaria	773
El de la Lonja vende una casa en la calle de la Mision, de Marcos Esterás y Danús	775
El de la Catedral vende en segunda subasta varias fincas de los hermanos Juan y Miguel Burguera de Santanyá.	775
El mismo vende á subasta voluntaria la herencia de don Antonio Malaró y Ripoll	775
El municipal de Llummayor anuncia la vacante de su secretaria.	775
El de Mahon publica una sentencia recaida en el expediente de pobreza de Esperanza Meliá y Villalonga.	775
El de la Catedral emplaza á José Martínez Bernabé sobre estafa.	777
El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Cristobal Fluxá y Thauler.	777
El mismo vende una porcion de tierra con casa en la falda del castillo de Bellver de los hermanos Lázaro y Morro.	779
El mismo vende unas faldillas de tela del país.	779
El mismo vende la maquinaria y calderas de la fabrica de papel continuo de la calle de los Olmos.	780
El de Ibiza llama á José Marí y Marí sobre allanamiento de morada y lesiones	780
El municipal de la Catedral anuncia la vacante de su secretaria.	780
El de la Lonja llama á los que se crean con derecho á heredar á Isabel M.ª Genovard	781
El mismo vende un trozo de tierra de la Coma den Boire en la Vall-Vent de Calviá.	781
El mismo vende parte de la Hermita de Genova en esta isla de los herederos de Juana Ana Baró.	781
El de la Catedral vende una casa de D. Acisclo Gavillondo sita en Son Rapiña	781
El municipal de Ciudadela anuncia la vacante de su secretaria.	781
El de la Catedral vende en subasta voluntaria una casa en la calle de Orell de D.ª Magdalena Quetglas y Palmer	782
El de la Lonja vende unas casas con tres pisos en la calle de San Miguel de D.ª Maria Rosell.	782

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Anuncio para averiguar los hechos humanitarios de los señores don Gregorio Guzman de Villoria y	
---	--

otros en el hundimiento de las casas números 25 y 27 de la calle del Castillo ocurrido en 21 de noviembre último	783
--	-----

COMISION PERMANENTE

de Reserva de la provincia de Baleares.

Convoca á los que quieran formar parte de dos batallones de 1000 plazas con destino á Cuba.	775
---	-----

INTENDENCIA MILITAR.

Relacion de liquidaciones de gratificaciones á cumplidos del ejército durante el mes de enero.	779
Publica los precios limites para la subasta de vino catalan.	779
Pliego de condiciones para la contrata de cincuenta mil metros de lona para gergones	782
Anuncio para la venta de veinte y seis quintales metricos de salvado	783

COMISARIA DE GUERRA.

La de Mahon publica la relacion de las compras verificadas durante el mes de diciembre	775
La de Palma anuncia la venta de veinte mil doscientos Kilogramos de paja inútil procedente de gergones y cabezales.	777
Los de Palma y Mahon publican las notas de compras de la factoria de utensilios en el mes de diciembre.	779
Las id. id. id. las del mes de enero.	779
La de Ibiza id. id. las del mes de enero.	781

TERCER TERCIO

de la Guardia Civil.

Estado de las capturas verificadas en diciembre último	775
--	-----

ADUANA DE PALMA.

Cita á Francisco Jordan por un asunto que le interesa.	775
--	-----

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Vacante de la Cátedra de Agricultura del instituto de Tortosa.	783
--	-----

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Real orden sobre atribuciones de dichas juntas.	772
Vacantes de escuelas.	778

BANCO BALEAR,

Situacion del Banco en 31 de enero.	775
Anuncio convocando á junta general extraordinaria	781

CORREOS.

Anuncio referente á las expediciones de los buques correos entre Marsella y Malta.	780
--	-----

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

M
de
tin
me
ci
qu
gr
nó
á
vin
sa
me
im
ta
so
ha
se
te
er
ci
ón
G
el
de
ha
el
el
te
de
es
q
s
fo
s
P
E